



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre catorce de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **Custodia y cuidado** instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CISNEROS** contra **MARIA KAMILA GOMEZ SILVA** al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

2. DAR el trámite del proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y ss del C.G.P..

3. NOTIFICAR personalmente a la demandada, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 C.G.P.).

4. NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe en representación de la menor.

5. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P..

6. NEGAR la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la misma es la petición principal del proceso y en su lugar se ordena que el Asistente Social adscrito al Despacho, practique visita sociofamiliar al domicilio en el que se encuentra la menor **H.G.G.**, con el fin de determinar las condiciones en que se encuentra la menor.

Advertir al asistente social que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, para que rinda el informe.

7. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Custodia y cuidado
Radicado: No. 2022-00170 - 00

8. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ